

Ricardo Zorraquín Becú y la crisis del imperio hispano indiano

EDUARDO MARTIRÉ

“Las Indias no se entienden.”
El Clérigo Luis Sánchez,
al Cardenal Espinoza, 1566.

RESUMEN

Ricardo Zorraquín Becú ha considerado como causa fundamental de la crisis de la monarquía hispano-indiana la sustitución durante el siglo XVIII de los objetivos tenidos en cuenta por las Austrias para sus reinos americanos, coincidente con los intereses superiores de la Iglesia, misional y evangélica, por una nueva política traída de fuera por la dinastía borbónica, centralizada y absolutista, que en la práctica significó que los antiguos reinos de las Indias, paulatinamente, fueran tratados como verdaderas colonias y sometidos a los intereses y conveniencias metropolitanas. A tal punto que los habitantes de América sintieron que más que vasallos del rey de España lo eran de los españoles.

PALABRAS CLAVE

Austrias - borbones - crisis de la Monarquía - despotismo Ilustrado - emancipación.

ABSTRACT

Ricardo Zorraquín Becú considered that the main reason for the Hispanic-Indian monarchy crisis was the replacement, during the 18 century, of the goals the Austrians had for their American Kingdoms, -consistent with the highest interests of the Church, that is, missional and evangelical- with the new centralized and absolutist regime of the Borbonic dynasty, which meant that the old American Indian Kingdoms were gradually treated as real colonies and subjected to the interest and convenience of the metropolis. To such extent, that Americans felt that they were vassals of Spaniards instead of vassals of the King of Spain.

KEY WORDS

Austrians & Borbonics – monarchy crisis – Illustrated despotism – emancipation.

La obra de Ricardo Zorraquín Becú en el campo de la historia americana y argentina es notable, y asimismo en el de la historia jurídica fundamental. El paso del tiempo después de su muerte (22 de mayo de 2000) ha debido, por cierto, privarla de la incorporación a ella de recientes aportes historiográficos, pero la profundidad de sus trabajos ha abierto una huella por la que es imposible dejar de transitar.

No hace mucho Víctor Tau Anzoátegui se ocupó en un luminoso trabajo de la consideración de Zorraquín Becú sobre un tema tan importante como es el de la “condición política” de las Indias, expuesta en varias de sus producciones. En ese trabajo marcó Tau Anzoátegui el valor de las conclusiones del maestro y la necesidad de acudir a ellas para “conocer”, o mejor dicho “entender”, a las Indias y a su derecho, al cual modernamente llamamos Derecho Indiano¹.

Precisamente es el Derecho Indiano el que en los últimos tiempos, por obra de *ius* historiadores de la talla de Zorraquín Becú, ha tomado una singular importancia en el campo de los estudios histórico jurídicos. Baste señalar que el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, fundado en 1966 por el propio Zorraquín Becú junto a los ilustres historiadores del derecho Alamiro de Ávila Martel, de Chile, y Alfonso García Gallo, de España, cuyo objetivo es agrupar a los investigadores de la materia, fomentar sus estudios y distinguir sus producciones, reúne ya más de un centenar de miembros activos, ha celebrado hasta ahora quince congresos internacionales en América y Europa (el último en Córdoba, España, en 2005) y se trabaja ya en la celebración de otros dos, uno en Santiago de Chile en 2008 y otro en México, en el Estado libre de Taxcala, en 2010.

Uno de los temas recurrentes de la Historia del Derecho Indiano es el vinculado con la emancipación de los antiguos territorios españoles en América, ya se los denomine reinos, provincias, dominios o colonias. Aun cuando estos dos últimos términos sólo aparezcan en forma más corriente en el siglo XVIII y especialmente en su segunda mitad. A fin de adoptar una terminología que pueda abarcar el amplio abanico terminológico, oficial y no oficial, para denominarlos, que va desde desde “señoríos” hasta “colonias”, utilizaré el de “reinos”², tomándolo de la primera y en realidad única recopilación de sus

¹ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “Las Indias ¿provincias o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 28, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2000, pp. 77-137.

² Así también lo hace RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ al prologar su obra *La organización política argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1959. Cito por la 2ª edición, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1962, p. 7, aun cuando más tarde aconseje otra denominación, según veremos enseguida.

“leyes” aplicable *in totum* (*Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, 1680). Sé que me aparto con ello de la opinión de otros estudiosos, como el propio Zorraquín Becú, quien la objetaba partiendo del inconveniente de que, de llamarlos así, puede darnos una idea equivocada de una igualdad entre reinos peninsulares e indianos, que realmente no existió; y prefería Zorraquín Becú utilizar el vocablo más general de “provincias”³. Pero con esa salvedad, que comparto, no veo inconvenientes en utilizar la denominación genérica de “reinos”, aunque no todas las provincias indianas estuvieron agrupadas en entidades que recibieron ese nombre.

Este derecho de las Indias, que hoy llamamos Indiano, al cual he calificado como *ius proprium* del de Castilla, en el marco del Derecho Común⁴, sufrió notables transformaciones durante el siglo de las luces, especialmente a partir de la llegada al trono de Carlos III. Las transformaciones se instrumentaron, para el caso de los reinos americanos y asiáticos, mediante una legislación con claros objetivos: procurar imponer nuevas formas (más rigurosas, por cierto) a la “dependencia” entre la Monarquía y América, que debían quedar atadas al nuevo estilo de gobierno de los reinos de ultramar y obtener de ellos el provecho económico, específicamente fiscal, que se había escurrido de las manos metropolitanas durante los siglos anteriores. El ejemplo francés era inevitable para una monarquía que provenía del país galo y que abrazaba con entusiasmo sus principales líneas conductoras de gobierno.

Por descontado que las transformaciones no sólo afectaron tales lazos jurídico-políticos, sino que se proyectaron sobre todo el plexo normativo hispano-indiano, que es lo mismo que sostener que cayeron, desde fuera, sobre toda la sociedad indiana.

Para conocer la mayor crisis que se abate sobre España y sus reinos americanos debe atenderse a tales “reformas”, que impondrían un nuevo régimen y abatirían el antiguo, que ya por serlo era objeto de aprensión, pero sin olvidar la realidad legal y fáctica anterior, es decir las situaciones, disposiciones y modos, generalmente de venerable antigüedad, que venían imperando y que iban a ser sometidos al nuevo orden. Novedades que, conforme las entendían los ilustrados de su tiempo, contribuirían a dar renovadas fuerzas a la España juzgada prácticamente destruida, una España a la que el primer Borbón encon-

³ZORRAQUÍN BECÚ, “La condición política de las Indias”, en *Estudios de Historia del Derecho*, Vol. I, pp. 122-123; TAU ANZOÁTEGUI, “Las Indias ¿provincias o colonias?..”, cit., p. 99.

⁴EDUARDO MARTIRÉ, “El Derecho Indiano, un derecho propio particular”, en *Revista de Historia del Derecho*, n° 29, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2000, pp. 331-361.

tró “poco menos difunta que su amo muerto”, según la elocuente expresión de uno de los principales agentes del régimen *novo*⁵.

Las novedades vinieron a alterar un secular sistema de convivencia entre el centro y la periferia, logrado a través de concesiones mutuas, de tolerancia y disimulo⁶, acomodado a un fortísimo “derecho local”, en gran medida consuetudinario, respetado por gobernantes y gobernados⁷.

En suma, que lo que se ha dado en llamar “la crisis de la Monarquía” o “la crisis del régimen indiano” o “la crisis atlántica”, con su consecuencia más grave, la separación de los reinos indianos de su matriz, no puede entenderse sin estudiar las profundas transformaciones intentadas por la nueva dinastía que sustituyó a los Austrias, a la muerte de Carlos II; es decir, detenernos en las “novedades” que trajeron los Borbones a la Península, con el “despotismo ilustrado”, que era su filosofía política⁸, y por cierto que, como hemos advertido, sin desatender la situación anterior que buscaba transformarse.

Ricardo Zorraquín Becú se ha ocupado especialmente de señalar este estado de cosas. Puestos a recordar su memoria, cuando se acerca el cincuentenario de la fundación de la Pontificia Universidad Católica Argentina, a cuyo núcleo fundador perteneció, procuremos repasar sus opiniones sobre tan importante tema y formular algún comentario personal sobre el mismo.

Especialmente en su obra *La organización política argentina en el período hispánico* (1ª edición: Buenos Aires, Emecé Editores, 1959), cuyo texto apareció originariamente en dos trabajos publicados entre 1954 y 1956 en la *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, números 7 y 8 (Buenos Aires, 1954 y 1955/56, respectivamente, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires), se abarca con precisión el tema.

Para enmarcarlo, comienza el maestro por aludir a la sociedad hispano indiana de las centurias anteriores. Sostiene que durante los siglos XVI y XVII la finalidad religiosa y misional fue la primera y principal inspiradora de la acción que la monarquía desarrollaría en el nuevo mundo. Durante la época

⁵ Son palabras de José de Gálvez que cita JOHN LYNCH, *Administración colonial española, 1782-1810*, Buenos Aires, EUDEBA, 1962, p. 11.

⁶ MARTIRÉ, “La tolerancia como regla de gobierno de la Monarquía española en las Indias (siglos XVI-XVIII)”, en *Intolerancia e Inquisición*, edición de José Antonio Escudero, Madrid, Ministerio de Cultura, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005, pp. 31-46.

⁷ TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, en especial Caps. 2º, 3º y 4º

⁸ Los clásicos LUIS SÁNCHEZ AGESTA, *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, 1954, o JEAN SARRAILH, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957, siguen siendo de gran utilidad para la comprensión del tema.



El Dr. Ricardo Zorraquín Becú en la Academia Nacional de la Historia

de los Austrias hubo en España y en las Indias una verdadera identificación de intereses y tendencias entre la Iglesia y el Estado. La coincidencia de los fines que ambos perseguían modelaba la acción política en forma tal que la religión se convirtió en el objetivo esencial de la obra española en América. Para extender esa obra tenía necesariamente que usarse de una actitud “imperialista”⁹. Pero ese imperialismo era algo muy distinto a lo que ahora significa esa palabra. En vez de constituir una tendencia hacia la dominación pura, que encuentra en el engrandecimiento del Estado su propia finalidad, o que trata de aumentar su potencia para realizar fines culturales, políticos o económicos, el sentido imperial de España tenía objetivos fundamentalmente religiosos y morales. La expansión que buscaba tendía en las Indias a realizar un propósito misional, para incorporar un nuevo continente al catolicismo y contribuir también a su defensa en Europa. Cita en apoyo de su tesis la ley 3ª del Libro Iº, título VIIº de la *Recopilación de Leyes de las Indias* de 1680 (dada por Felipe IV en Madrid a 15 de diciembre de 1629 y renovada en la misma *Recopilación*): “porque solamente deseamos la dilatación de nuestra Monarquía para servicio de Dios nuestro Señor, aumento y conservación de su Santa Fe y Religión Católica...”¹⁰.

Si ése era el objetivo principal y dirigido muy especialmente a la conversión de los naturales y al acrecentamiento de la fe católica, la segunda finalidad estaba comprendida en la fórmula genérica de la “buena gobernación y administración de justicia”. Dice Zorraquín Becú:

El rey, los funcionarios, los españoles, los indios y las demás castas integraban un complejo organismo cuyas partes era necesario coordinar, y lo mismo ocurría entre las diversas regiones y aun con respecto a la península. Para equilibrar esos intereses divergentes y orientados hacia la realización efectiva de los fines del Estado era preciso inspirarse en criterios superiores de justicia, tanto general como particular, a fin de dar a cada grupo de la comunidad el puesto que le correspondía. La justicia, considerada ahora como virtud universal y no en su aplicación a los posibles conflictos, se convertía así en la inspiradora permanente de una acción destinada sobre todo a realizarla en la práctica.

Y corroborando tan categórico concepto agrega:

⁹La mención de “imperio” nos recuerda el interesante aporte de ANTONIO MANUEL HESPANHA Y CATARINA MADEIRA SANTOS, “Le forme del potere di un imperio oceanico”, estratto dal volume *L'Europa delle scoperte*, a cura di Renzo Zorzi, Firenze, MCMXCIV, pp. 449-477.

¹⁰ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización política argentina...* cit., p. 39-40.

Ni el ejercicio del gobierno ni el derecho establecido tuvieron, en los siglos XVI y XVII, el propósito de fortalecer el Estado, de afirmar el absolutismo del monarca o de explotar económicamente a las provincias indianas. Se quiso por el contrario, asegurar un régimen pacífico y armónico, coordinando los intereses y los derechos de cada grupo a fin de realizar el bien común. El aumento de la riqueza, el adelanto económico, la libertad individual en todas sus formas fueron objetivos que el régimen indiano ignoró, por lo menos hasta mediados del siglo XVIII, y que el liberalismo exaltó posteriormente¹¹.

Pero encuentra Zorraquín Becú que estos fines del Estado indiano sufrieron un cambio relativo a mediados del siglo de las luces. El objetivo religioso se fue olvidando, la justicia dejó de ser la principal inspiradora de la acción gubernativa y el buen tratamiento de los indios quedó subordinado a las conveniencias políticas o económicas. “El régimen borbónico hizo surgir, en cambio, otras finalidades para orientar la actividad del Estado”. Durante la segunda mitad del siglo XVIII América conoció las “novedades” urdidas en Madrid, en especial una marcada preocupación por el adelanto económico, y advirtió que muchas veces ese progreso material quedaba subordinado a los intereses de la metrópoli. Como un rosario de cuentas dolorosas, recuerda Zorraquín Becú que el cambio de actitud se acelera con el tristemente célebre tratado de 1750, que permutó con Portugal la Colonia del Sacramento por siete pueblos de las misiones guaraníes, desamparando a la frontera y a los indios que vivían en ellos. Es que las necesidades estratégicas y mercantiles prevalecían sobre toda otra consideración, en especial la de los indígenas, que debieron abandonar la tutela jesuítica hispánica para pasar al otro lado del río Uruguay en tierra de colonos portugueses. Ni se respetaba la finalidad misional ni las reglas seculares de buen tratamiento del indígena. La expulsión de los padres, la decadencia de la Inquisición y el creciente regalismo demostraron el cambio profundo que se estaba produciendo¹².

Las nuevas ideas de la ilustración arrasaron con un pasado que fue juzgado anacrónico; el predominio de los problemas espirituales iba a desaparecer gradualmente; el derecho se desligaba de todo vínculo con la religión y la moral para convertirse en producto exclusivo de la razón. Nace así el iluminismo, que es la filosofía de la razón apoyada en la experiencia, la cual se rebela contra las concepciones tradicionales para buscar en el hombre el principio y fin de todos los problemas.

¹¹ *Ídem, ibidem*, pp. 43-44.

¹² *Ídem, ibidem*, p. 46.

La monarquía, al adoptar las ideas de la ilustración rompió con los fundamentos tradicionales en que se apoyaba. “Al desvincularse de la religión y al acentuar su propio absolutismo, destruyó las bases seculares de su imperio –que era ético religioso– y no pudo reemplazarlas por ningún principio que despertara el entusiasmo o la adhesión de sus súbditos”.

En un párrafo elocuente, sintetiza el maestro su pensamiento.

Españoles y criollos advirtieron que ya no participaban de una gran empresa misional como la que había comenzado en el siglo XVI, ni podían aplaudir a una monarquía que abandonaba su tendencia moderada y su respeto por el sentimiento de sus súbditos. La expulsión de los jesuitas, el creciente regalismo y las inclinaciones despóticas de los gobernantes produjeron una conmoción que hizo perder la fe en la eficacia política del imperio. La población de América hispánica comenzó a dudar del acierto de sus reyes, y se sintió desamparada de una monarquía que ya no se imponía por el convencimiento sino mediante su propia fuerza, desplegada a veces con inusitada energía. La represión de los movimientos opositores, y aun de las simples manifestaciones de la opinión, fue siempre excesiva en la segunda mitad del siglo XVIII¹³.

Para Zorraquín Becú, se había quebrado el primitivo equilibrio de las fuerzas sociales americanas; insistía en que la expulsión de los jesuitas y la sumisión de la Iglesia eran puntos esenciales de ese quebrantamiento, y el sistema de Intendencias y la pérdida de la autonomía concejil otros extremos de ineludible consideración. Fueron entonces sólo las autoridades reales las que gravitaron sobre la población de forma incontratable.

Dueñas de la fuerza, dispensadoras de todos los beneficios y censores de las manifestaciones de opinión, las autoridades tenían también en sus manos el control de los recursos eclesiásticos y capitulares, de la economía general y hasta de la justicia que eventualmente debía pronunciarse acerca de las decisiones administrativas. Todo le estaba sometido, y todo debía subordinarse a su imperiosa vigilancia. El despotismo ilustrado había desembocado naturalmente en el estatismo¹⁴.

El sistema descansaba enteramente, a juicio del maestro, sobre un pequeño número de funcionarios traídos desde afuera, desvinculados de la población y que estaban llamados a gobernar; y a esa causa interna de desprestigio del

¹³ *Ídem, ibídem*, p. 301.

¹⁴ *Ídem, ibídem*, p. 303.

régimen se agregó una serie de motivos circunstanciales para provocar su rápida decadencia, los cuales resultaron precursores de la emancipación.

Zorraquín Becú considera que la instauración del sistema de intendencias (1782/1783), la supresión de la Secretaría de Indias (1790), el cierre de la Casa de la Contratación y la disminución de facultades del Consejo de Indias, y con ello la desaparición de los organismos especiales con que se gobernaba el nuevo mundo, fueron las causas fundamentales de la crisis. “Éste (se refiere al continente americano) perdió su antigua jerarquía de reino para convertirse simplemente en un conjunto de dominios sin autoridades propias y sin cohesión interna”¹⁵.

Los acontecimientos internacionales, los problemas con Francia, la guerra con Inglaterra, la invasión napoleónica a la Península, aceleran el distanciamiento de la metrópoli de sus posesiones ultramarinas. Los últimos cuatro años del régimen hispánico se caracterizan por ese aislamiento del nuevo mundo, que se ve desvinculado de España y que advierte con asombro cómo puede subsistir sin esa unión. Este desgarramiento de hecho, que considera precursor de la independencia, había sido preparado institucionalmente por el sistema de fines del siglo XVIII, que suprimió los organismos especializados para el gobierno de las Indias despreocupándose de sus problemas.

En suma, para él la crisis está producida fundamentalmente por tres causas: la destrucción de las bases tradicionales de la monarquía, la falta de gobierno efectivo en América producida por el centralismo que suprimió las autoridades metropolitanas de las Indias, y los acontecimientos que produjeron la separación de hecho de España y el nuevo mundo. Ellas “determinaron la crisis del régimen hispánico, la cual contribuyó así al progreso de las ideas revolucionarias”¹⁶.

En su *Historia del Derecho Argentino*¹⁷ insiste en este juicio, en especial en el Capítulo 93: “El despotismo ilustrado y su influencia”. En el estudio sobre “La condición política de las Indias” vuelve a hacerlo, especialmente en los párrafos III y IV, que se titulan “La progresiva centralización de la monarquía” y “La crisis de la monarquía”¹⁸.

Aunque los españoles reflexivos, desde Aranda hasta Villava, sentían la necesidad de reformar el sistema para no perder los dominios de ultramar, la política

¹⁵ *Ídem, ibídem*, p. 304.

¹⁶ *Ídem, ibídem*, p. 305.

¹⁷ Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Perrot (2 tomos), 1966 y 1970.

¹⁸ T. I, 3ª reimpresión, Buenos Aires, Perrot, pp. 247 y ss.

de subordinación de los vasallos americanos se fue acentuando a medida que aumentaba el peligro de esa separación¹⁹.

[...] Se había llegado así al final del siglo XVIII, a un régimen totalmente centralizado en el cual el Nuevo Mundo hispánico quedó sometido a España y desprovisto de toda personalidad política. El gobierno de toda la monarquía era ejercido por europeos, sin participación alguna de los americanos. Los órganos de gobierno propio que anteriormente habían tenido las Indias desaparecieron o quedaron con una competencia enormemente disminuida. De aquellos gobernantes europeos dependían, a través de un sistema rígidamente jerárquico (el de las intendencias), los funcionarios que actuaban en su representación en América y que eran, también, en su inmensa mayoría, de origen peninsular... Ni la revolución de los Estados Unidos ni los acontecimientos de Francia alteraron en lo más mínimo ese deseo de mantener, en épocas difíciles, la absoluta dependencia de estas provincias que se habían convertido así en verdaderas colonias²⁰.

Y en el agregado que aparece como una “síntesis” de ese trabajo, encontrado inédito entre sus papeles, que dio a conocer Tau Anzoátegui, puntualizó el maestro: “Las Indias no solamente eran consideradas colonias sino que, además, sus habitantes se convirtieron en súbditos o vasallos de los españoles”²¹.

Sintetizada de este modo la opinión de Zorraquín Becú sobre un tema tan trascendente, bueno es formular algunas consideraciones a la luz de esa opinión y la moderna historiografía sobre la “crisis” atlántica.

Me adelanto a señalar que considerar que la “crisis” de las relaciones entre la monarquía y sus reinos de América y Asia se produce por la irrupción de las fuerzas napoleónicas en la Península, que es evidentemente uno de sus hechos desencadenantes²², es verla a través de uno solo de los colores del calidoscopio de aquella realidad. Porque si los sucesos de 1808, con las abdicaciones forzadas de los reyes, el otorgamiento por Napoleón a España, en Bayona, de una constitución, la guerra de la independencia y la sanción de la constitución del doce son hitos insoslayables que repercuten allende el océano, no son ellos por sí mismos los que explican la crisis atlántica, ni mucho menos. Han sido un detonante, eso sí, como la chispa que enciende la mecha y hace saltar por

¹⁹ Incorporado a ZORRAQUÍN BECÚ, *Estudios de Historia del Derecho*, T. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1988, p. 143, de donde cito.

²⁰ *Ídem, ibídem*, p. 143.

²¹ TAU ANZOÁTEGUI, “Las Indias ¿provincias o colonias?...”, cit., pp. 100 y 135.

²² MARTIRÉ, 1808. *Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación americana*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001 (2ª edición, Buenos Aires, El Elefante Blanco, 2002).

los aires el polvorín, pero el polvorín venía acopiando carga peligrosa desde hacía mucho tiempo.

En este mundo americano se vivía una situación límite provocada por las reformas inconsultas venidas desde Madrid, el mal gobierno peninsular, provocador de mil motines²³ y las ansias de un *tornare a l'antico* que eliminase el apetito fiscal desmedido, el gobierno despótico e indiferente, eran de una evidencia que no admite duda. Toda América se sentía agredida, y si los criollos puestos en la cúspide de esa sociedad eran los principales corifeos, las demás capas de la sociedad indiana sentían (con mayor o menor intensidad) la dura acción reformista²⁴.

El estallido no tuvo, como ocurre por lo general, en estos casos, causa unívoca, y mucho menos fue el resultado de circunstancias o situaciones locales. Respondía a viejas heridas inflingidas sin misericordia por una Corona sumergida en el metropolitanismo más absurdo, que con notable miopía sostenía una arcaica política colonial que no sólo no respondía ya a los nuevos aires que insuflaba, cada vez con mayor fuerza, el velamen ideológico del viejo y el nuevo mundo, sino que ni siquiera se podía imponer por la fuerza²⁵.

Una política que en los hechos había significado la sustitución del régimen acuerdista y de compromiso (mantenido por los Austrias, porque así resultaba de los fines puestos por encima de toda su acción política en las Indias, o bien porque las circunstancias se la imponían como inevitable), consagrado en el maravilloso Derecho Indiano, por una acción de gobierno autoritaria y duramente metropolitanista, que se acentuó con Carlos III y se mantuvo y hasta acrecentó con Carlos IV²⁶.

Los americanos se alzaron contra la monarquía borbónica ante su decisión inquebrantable de poner sobre nueva planta las relaciones de la metrópoli con sus colonias, que así fueron considerados los antiguos reinos desde mediados

²³ Véase, sobre motines y rebeliones en España y América, el interesante libro de José ANDRÉS-GALLEGU, *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, Fundación Mafre Tavera - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.

²⁴ Ver, con respecto al mundo indígena, mi trabajo "El impacto de las 'reformas borbónicas' en el mundo andino. Consecuencias de la alteración ilustrada de un orden tradicional", en MARTIRÉ (coord.), *La América de Carlos IV, Cuadernos de Investigaciones y documentos*, Vol. I, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2006, pp. 130 y ss.

²⁵ MARTIRÉ, *1808 Ensayo histórico-jurídico...*, cit., p. 14.

²⁶ Véase la acción desarrollada en América durante el reinado de Carlos IV, ya a partir de 1789, a través de la "Junta de fortificaciones" o "Junta de Generales", criatura de Godoy, en CARLOS A. GARRIGA, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en MARTIRÉ (coord.), *La América de Carlos IV...* cit., pp. 35-130, especialmente pp. 110 y ss.

del XVIII, los cuales, como colonias que eran, debían estar a su servicio, en especial económico-fiscal, atendiendo principalmente a los intereses y conveniencias peninsulares. Más que subversivos o sediciosos, dice Lynch, los americanos buscaban en realidad volver a una “época dorada precarolina en que la centralización burocrática y la opresión impositiva eran desconocidas”, añoraban “el sistema de consenso” que habían logrado trabajosamente²⁷.

El reformismo borbónico, se dice en un trabajo reciente,

consistió en reducir el espacio materialmente ocupado por la justicia e inevitablemente mediatizado por sus aparatos, para construir, sobre la base “competencial” de este modo “liberada” y cada vez más acrecida con nuevos cometidos, otro aparato, cuyo eje era el intendente, que se componía en su mayoría por militares (no letrados) y estaba capacitado para gobernar con criterios distintos de los tradicionales, que facilitaban el gobierno por compromiso, el consenso con los intereses locales²⁸.

Podemos sostener una vez más que en la segunda mitad del siglo XVIII empezaron a incubarse los factores que producirían la desmembración de la monarquía hispánica. Las causas concomitantes que suelen enunciarse son numerosas, y aunque ninguna haya alcanzado por sí sola la fuerza necesaria para impulsar o producir los hechos que analizamos, en cambio todas juntas contribuyeron conformar el clima propicio para producir la “gran revolución” que conmovió a todo el imperio, provocando su desmembramiento²⁹.

El estudio de Ricardo Zorraquín Becú sobre las causas de esa crisis, que estalla en 1808 y se consagra, para los argentinos, en 1810, merece especial atención. Se trata de las conclusiones de un historiador que “entiende” las Indias, lo cual, si resultaba difícil para quienes se dedicaban a su gobierno ya en el siglo XVI, como informaba el clérigo Sánchez al poderoso Cardenal Espinoza en tiempos de Felipe II³⁰, la falta de comprensión de los problemas

²⁷ LYNCH, “Los orígenes de la independencia hispanoamericana”, en LESLIE BETHEL (ed.), *Historia de América Latina*, 5. La independencia, Barcelona, Cambridge University Press - Crítica, 1991, p. 32.

²⁸ GARRIGA, *op. cit.*, pp. 98-99. Véase mi trabajo “La militarización de la Monarquía Borbónica (¿Una monarquía militar?)”, en FELICIANO BARRIOS (coord.), *El gobierno de un Mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino - Ediciones de la Universidad de Castilla, la Mancha, 2004, pp. 447-488.

²⁹ TAU ANZOÁTEGUI Y MARTIRÉ, *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Buenos Aires, Buenos Aires, Librería Histórica, 2005, p. 273.

³⁰ Tomo la cita de JUAN MANZANO Y MANZANO, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1950, T. 1, p. 65.

y la excepcionalísima personalidad americana ha seguido siendo un escollo en el estudio de la realidad indiana, y como consecuencia del propio Derecho Indiano, puesto las más de las veces a la grupa del de Castilla, con desconocimiento u olvido de su peculiaridad inédita, de su, como dice Garriga, “*facticidad* indiana”. Porque, si seguimos citando a Garriga, “todas ellas (las tierras castellanas y las indianas) compartían un mismo orden... allende el océano fue concientemente alterado en puntos esenciales dando lugar a la formación de ciertos bloques de excepcionalidad”. Aunque la frontera entre lo distinto y lo excepcional sea muy lábil –explica nuestro autor– no se trató sólo de la adaptación del viejo orden a las nuevas y excepcionales circunstancias, “sino de proceder a la alteración excepcional del orden, adoptando medidas o disponiendo soluciones que hubieran sido inaceptables en Castilla, por inconciliables con los principios de su constitución tradicional”³¹.

Las Indias no eran colonias, nunca lo fueron, ni pudieron serlo a pesar de que los esfuerzos por conseguirlo instrumentados en el siglo XVIII³² disfrutaron de un derecho peculiar impuesto por su *facticidad*. Partiendo de este cabo, se abrirán los demás y penetraremos en su conocimiento, es decir, podremos *entenderlas* y entender su derecho.

La obra de Zorraquín Becú será siempre una guía segura para lograrlo.

³¹ GARRIGA, *op. cit.*, pp. 94-95.

³² Una vez más, debo remitirme a ZORRAQUÍN BECÚ, “La condición política de las Indias”, *cit.*, y al trabajo de TAU ANZOÁTEGUI, “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias...”, *cit.*